



**ACTA DE CONCILIACIÓN NRO 033  
CENTRO DE CONCILIACIÓN "AS NUEVA VIDA"**

En la ciudad de Tacna, siendo las 11.00 antes meridiano del día 28 del mes de febrero del año dos mil catorce, ante mi Reynaldo Dante Macchiavello Morales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00484141, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial N° 21153 debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, se presentaron con el objeto, que les asista en la solución de conflictos, la parte solicitante **CONSORCIO GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA**, con RUC N° 10440044358 debidamente representado mediante contrato de consorcio **MARIO HEBERT GONZALES AGUILAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro 23834637, con domicilio legal en la Urbanización Magisterial II Etapa Mz. "B-4" Lt. 12 distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna y en calidad de invitado **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA**, debidamente representado por la Procuradora Pública, abogada **BEATRIZ LUCILA MANDAMIENTO CACERES**, debidamente acreditado según Resolución de Alcaldía N° 006-2014-MDCGAL de fecha 7 de enero del 2014; identificado con Documento Nacional de Identidad Nro 00485022, con domicilio legal en la Av. Municipalidad S/N cuadra 12 del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas.

Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

**HECHOS QUE ORIGINARON EL CONFLICTO.-**

1.- Los hechos del solicitante se encuentra contenidos en la solicitud de conciliación, que se anexa a la presente y que es parte integrante de la misma

**DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA**

El solicitante, **CONSORCIO GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA**, solicita al invitado **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA**, se ponga de acuerdo sobre: Plazo Adicional de 15 días para el levantamiento de las observaciones relacionadas con el Acta de Comité de obra del 20 de diciembre del 2013 precisadas en 29 puntos a cargo del Comité de Recepción presidida por el Ing. Larry Neyra Tone, por causa justificada en la demora de inicio y entrega de las obras fundamentadas en la administración fraudulenta del consorciado encargado de la Administración y ejecución de las obras, con desconocimiento del representante legal que imposibilitó el inicio y conclusión de las obras en observación.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL**

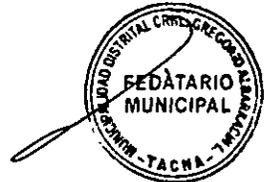
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y el Conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo total en los siguientes términos:

PRIMERA.- Que, el invitado **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA**, manifestando su voluntad conciliatoria y deseando mantener siempre buenas relaciones con sus proveedores, **ACEPTA** concederle un plazo adicional de (15) quince días para el levantamiento de observaciones, lo que no eximirá al solicitante de las penalidades y moras que se hubiera ocasionado por el incumplimiento contractual, deja constancia la intervención económica de la obra y la aceptación por el solicitante

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  
"AS NUEVA VIDA"

REYNALDO DANTE MACCHIAVELLO MORALES  
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 21153

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"AS NUEVA VIDA"



Resolución Vice-ministerial 066-2003-JUS

SEGUNDA.- Además, se establece que el invitado, durante el plazo adicional solicitado, no pagará mayores gastos generales ni otro gasto adicional que se genere por el proceso de levantamiento de observaciones, como lo señala el Informe N° 497-2014-RFA-SGSLP-GM-MDGAL.

TERCERA.- CONSORCIO GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, manifiesta su conformidad con lo estipulado en la cláusula precedente.

CUARTA.- Las partes manifiestan con carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en el presente instrumento son verdaderos y asumen expresa responsabilidad civil y penal por la veracidad de esta declaración, relevando a terceros de ulteriores responsabilidades.

**VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS**

En este acto, Reynaldo Dante Macchiavello Morales, con CAT N° 584, abogado de Este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución (**Valor de sentencia**)

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11.35 antes meridiano horas del día 28 de febrero del año dos mil catorce, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 033**, la misma que consta de dos (2) páginas; imprimiendo sus firmas y su huellas dactilares

MARIO HEBERT GONZALES AGUILAR  
D.N.I. N° 23834637

BEATRIZ ESCILA MANDAMIENTO CACERES  
D.N.I N° 00485022

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  
"AS NUEVA VIDA"

REYNALDO DANTE MACCHIAVELLO MORALES  
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 21153

REYNALDO MACCHIAVELLO M.  
ABOGADO  
CAT N° 584

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GRG. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

El fedatario municipal que suscribe, certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Fecha: 12 MAR. 2014

MANUEL OYAGUE TRUJILLO  
FEDATARIO MUNICIPAL

N° FOJAS: 02